

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.618

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 106 de 17 de julio de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 10 de 23 de marzo de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Miguel A. Mureno Góngora en representación de Metales Industriales, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

#### RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 106.—Panamá, 17 de julio de 1961.

La señora María Francisca Guerra de Arosemena, mayor de edad, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal Nº 28-45-56, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del señor Raúl Arosemena Byrne, (Q.e.p.d.), miembro del ejército de la República de 1903, con el grado de Subteniente.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones extra-juicio, ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, por los señores Leopoldo Napoleón Torres, mediante las cuales se comprueba que la señora María Francisca Guerra de Arosemena, cuidó y atendió al señor Arosemena hasta el momento de su fallecimiento y que no tiene entradas, ni negocios, ni sueldos que le produzcan una renta mensual, de cien balboas.

b) Certificación extendida por el Director General del Registro Civil por medio del cual se comprueba el matrimonio de hecho entre la señora María Francisca Guerra y Raúl Arosemena Byrnes, decretado por el Juez Segundo del Circuito de Panamá.

c) Certificación extendida por el Director General del Registro Civil por medio de la cual se acreditan 1º) la defunción del señor Arosemena, ocurrida el 15 de febrero de 1958; 2º) que la señora María Francisca Guerra no ha contraído matrimonio o nupcias después del fallecimiento del señor Raúl Arosemena B.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956 hubiera podido deven-

gar el señor Raúl Arosemena Byrnes es de ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B.137.50) mensuales.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, *El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer a la señora María Francisca Guerra de Arosemena, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de sesenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B.68.75).

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del 16 de febrero de mil novecientos sesenta y dos, en nombre y representación del Gobierno Nacional quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el Licenciado Miguel Angel Góngora, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-74-488, en nombre y representación de Metales Industriales, S. A., en su carácter de Apoderado Especial, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente Contrato, que se basa en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, mediante nota Nº 61-181 de 5 de diciembre de 1961.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de mallas, telas metálicas, alambres y cables retorcidos y otros productos similares elaborados con alambres de aluminio, cobre, bronce, hierro galvanizado y acero inoxidable.

Segunda: La Empresa se obliga así:

a) Invertir como mínimo la suma de treinta mil balboas (B.30.000.00) y mantener la inversión durante toda la vigencia del Contrato.

b) Iniciar sus investigaciones en el plazo de tres meses.

c) Producir y ofrecer a los consumidores nacionales artículos de calidad igual por lo menos a los productos similares que se importen e incluso si las circunstancias lo permiten, producirlos en cantidades suficientes para la exportación.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relevo de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relevo de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

d) Mantener la producción durante la vigencia del Contrato.

e) Ofrecer sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado.

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos o técnicos extranjeros que sean necesarios, previa la autorización del organismo oficial competente.

g) Cumplir las disposiciones vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y Sanitario, con excepción de los privilegios y ventajas de carácter económico o fiscal que se otorguen a La Empresa, según los términos de este Contrato.

h) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en su fábrica u oficina.

i) Someterse en todo momento a las regulaciones de precios y tarifas que establezcan los organismos competentes del Estado.

j) A no dedicarse a las ventas al por menor.

k) Cumplir con las disposiciones de los Artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, para la obtención de las exenciones a que hubiere lugar. Queda entendido que los materiales importados libre de impuestos, no podrán ser vendidos por La Empresa a otras personas sino después de los dos años siguientes a su importación y mediante el pago de los impuestos correspondientes. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados y los sub-productos de manufactura.

Tercera: De conformidad con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, La Nación concede a La Empresa, el goce de los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exoneración del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinaria y equipo para la instalación de la fábrica.

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación mientras no se produzcan en Panamá. Queda entendido que esta exención no comprende de la gasolina ni el alcohol.

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materias primas que no se produzcan en el país en cantidades suficientes para La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Cuarta: La Empresa no podrá importar con exención de cargas fiscales, útiles, escritorios, vestidos, calzados, uniformes para los empleados u otros efectos análogos, ni materiales o artículos que pudieran tener aplicación distinta a la señalada en este Contrato, así como tampoco aquellas herramientas que no fueran necesarias para el mantenimiento de la fábrica.

Quinta: La Nación concederá a La Empresa los derechos, franquicias y exenciones que en lo futuro se otorguen a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o intente dedicarse a actividades producidas de la misma índole de las que realiza La Empresa.

Sexta: La falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae La Empresa en virtud de este Contrato será sancionada por La Nación en los términos del Capítulo IV, sobre sanciones de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, Ley cuyas disposiciones pertinentes quedan incorporadas a este Contrato.

Séptima: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones La Empresa otorga a favor de la Nación una fianza de trescientos balboas (B/. 300.00) que podrá constituir en efectivo o en bonos del Estado.

Octava: Las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato, no constituyen privilegios o monopolios de ninguna clase a favor de la última.

Novena: Este Contrato tendrá una duración de diez (10) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Para su constancia, se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Miguel A. Moreno Góngora,  
Céd. Nº 8-74-488.

Refrendado:

Alejandro Remón C.  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de abril de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de la fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Leopoldo Demóstenes Arosemena, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-91-68, con oficina en la Avenida Cuba Nº 36-36 solicito el registro en Panamá de la marca de fábrica que consiste en globo terrestre que muestra en su centro la figura de un trabajador de rodillas con sendas niveladoras de mezcla en las manos y en actitud de nivelar cemento.



Esta marca será usada en todo color y tamaño.

La marca ampara y distingue "composiciones para mejorar las mezclas de hormigones (Concretos) y argamasas, aumentando la facilidad de su manejo, reduciendo la cantidad requerida de agua y controlando la rata de fijación de sus mezclas; y para aumentar su densidad, fuerza, durabilidad por el impacto de su resistencia al uso. Esta marca será usada próximamente en el comercio en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Etiquetas de la marca; c) Compromante de pago de los Derechos; y d) Clisé.

Panamá, 20 de marzo de 1961.

*Leopoldo D. Arosemena.*  
Céd. 8-91-68.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de la fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Th. Van Huystee N. V. una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes holandesas, domiciliada en Emmakade, 28, Leeuwarden, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y que emplea para distinguir y amparar: Carne en conservas, producto de carne congelada, pescado en conserva, vegetales en conserva, frutas en conserva, inclusive mermeladas, dulces, cakes (dulce general-

mente adornados con mermelada, pastillaje); obleas, dulces y bizcochos (galletas). La marca que se desea registrar está constituida por "Holland House" y una casa holandesa igual, a las

**holland house**

muestras que se acompañan, y ha sido usada en negocio del aplicante desde 1952; en el comercio nacional e internacional. Se aplica fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Pruebas acompañamos derechos pagados, certificados de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas y un clisé.

Panamá, 23 de noviembre de 1960.

*José A. Mendicuti,*  
Céd. 6-AV-7-7703.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de la fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Societe Des Usines Chimiques Rhoe-Poulenc, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes francesas, vecinos de la calle Jean-Goujon, Paris, Francia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita al registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para amparar y distinguir: Productos químicos de la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la selvicultura, fertilizantes para los suelos (naturales y artificiales), composiciones, composiciones extinguidoras, preparaciones químicas para soldar, productos químicos para conservar los alimentos, materias curtidoras, sustancias adhesivas destinadas a la industria, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para los infantes y enfermos, emplastos, material para vendajes, material para calzar dentadura, y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales nocivos. Clase 1 a 5. La marca que se desea registrar está constituida por un óvalo al centro



en mayúscula las letras "R P" y sobre los bordes del óvalo se lee: Specialites-Phytosataires, igual a las etiquetas que se acompañan. Se usa en Francia y en el comercio internacional desde octubre 6 de 1960 y será usada oportunamente en Panamá. Se aplica de plano, repujada, en relieve, pintada, en etiquetas o en las formas corrientes en el comercio, para diferenciarlas de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 15 de marzo de 1961.

José A. Mendieta,  
Céd. 6-AV-7-7703.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

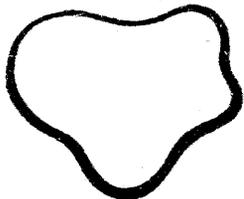
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en una figura de superficie plana bordeada por una línea circunferencial ondulada, la cual es más prominente en ciertas partes que en otras, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar material aislante para la electricidad a saber, barnices eléctricos, composiciones dieléctricas, para sellar, resinas de molde para aisladores eléctricos, resinas para el revestimiento de conductores de metal (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1951 y desde el 1º de enero de 1959 se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 577.235 del 14 de julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; Seis (6) ejemplares de la misma y un

clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

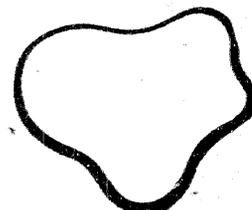
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en una figura de superficie plana bordeada por una línea circunferencial ondulada, la cual es más prominente en ciertas partes que en otras, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Silanos, Siloxanos, productos químicos silicios, compuestos organometálicos, agentes antiesponjosos, fluidos de esterilizar para esterilizadores de aceite calentados eléctricamente, fluidos para bomba difusiva, fluidos hidráulicos, fluidos amortiguadores para instrumentos, indicadores y amortiguadores de vibraciones en motores de combustión interna, fluidos para transferir calor, agentes de disparo para moldear el caucho y plástico para hornear pan, catalizadores para el polímero de siloxanos; repelentes al agua para telas y cerámica, impregnantes para suavizar cueros y hacerlos a prueba de agua (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos y compuestos químicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo de 1951 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 576.945 del 7 de julio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la mar-

ca; Seis (6) ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente. Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.  
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una figura de superficie plana bordeada por una línea circunferencial ondulada la cual es más prominente en ciertas partes que en otras, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar pinturas para usarse en altas temperaturas, pinturas resistentes a condiciones atmosféricas, agentes intermedios de resina y vehículos para fórmulas de pinturas, agentes antiflotantes para usarse en pinturas, añadiduras labradas a escoda (Hammer Finish) para pinturas (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1951 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

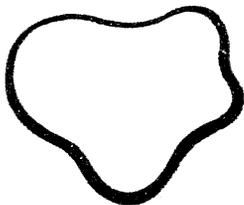
Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 649,178 del 30 de julio de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Céd. Nº 8-29-399.



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1007 Market Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

## DU PONT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para uso en las artes e industrias y para fines de agricultura, veterinaria, televisión y fotografía; ácidos, álcalis, tintes, intermediarios de tintes, auxiliares de teñidura para textiles; aderezos, aprestos y acabados; pigmentos, colores, materiales para dar lustre, sustancias para limpiar y fregar y adhesivos; pinturas, barnices, esmaltes y lacas; varillas de material plástico; películas, láminas, polvos para moldear y artículos moldeados; celulosa regenerada, láminas y películas; pólvora sin humo, explosivos, detonadores, perforadores, remaches, armas de fuego, municiones, cápsulas detonantes y accesorios para tirar; hule sintético, productos químicos para hule, productos químicos para petróleo; compuestos fertilizantes; fungicidas, insecticidas y herbicidas; nitrocelulosa, acetato de celulosa, peróxido de sodio y nitrato de amonio; metales y aleaciones; hilos, hebras, estopa, filamentos y fibras sintéticas; anticongelantes, cerámicas, refrigerantes, propulsores y compuestos para apagar incendios; telas y papeles revestidos, impregnados o sensibilizados; película fotográfica y para rayos X, productos químicos y equipos para el tratamiento y revelado de tal película; y productos farmacéuticos.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro

nicaragüense Nº 7.826 de 16 de diciembre de 1954 válido por un período de diez (10) años; d) Declaración. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica que consiste de la pabra "Flowkote".

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Milbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular que contiene en la parte superior la palabra Western, el cuerpo de la etiqueta contiene un número de rayas paralelas y horizontales, sobre el centro de las cuales está sobrepuesta la representación de una estrella de cinco puntas.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del

país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Lista IV), con respecto a tabaco, sea o no manufacturado.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Nº B-796,885. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Avalón.

Panamá, 20 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del "Edificio Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad Tabacalera Istmeña, S. A., solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 20 de octubre de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

*Benito Suárez,*  
Céd. 8-AV-13-50

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

*Octavio Fábrega,*  
Céd. 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del "Edificio Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Calle 14 13A-75, Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

### MANHATTAN

La marca se aplica o fija a los paquetes o comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o

imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, productos, paquetes, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder; y d) Declaración jurada.

Panamá, 31 de octubre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.  
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Salts (Saitaire) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Saitaire Mills, Saitaire, Shipley Yorkshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa la representación de un león que tiene entre sus manos una campana. El mencionado león está parado en sus dos patas traseras sobre un carrete de metal en el cual se distingue la palabra Belwarp.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Lista III), de Gran Bretaña, con respecto a paños y materiales de lana, estambre o pelo.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro Nº 202.188.

Panamá, 29 de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., compañía anónima del Estado de New Jersey, 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

### PERIAPEC

tal como aparece en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y proteger: preparaciones medicinales y todos los demás artículos incluidos en la Clase Nº 11 de la nomenclatura actual de "Marcas de Fábrica" según el Certificado de la República Dominicana número 11.845 donde se encuentra inscrito a favor de la peticionaria. Esta marca no ha sido usada todavía; pero va a ser usada en Panamá. Se usa aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto.

Pruebas: Acompañó Certificado de Registro definitivo; Declaración de propiedad de la Marca de Fábrica; comprobante de pago del impuesto; el Poder que me ha sido sustituido repositivo en ese Despacho.

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Fermin L. Castañedas P.,  
Céd. Nº 5-AV-22-878.

La Marca de Fábrica "Periapec" está amparada en la República Dominicana por veinte años como puede apreciarse por el Certificado que se adjunta, a partir de octubre de 1961.

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Fermin L. Castañedas P.,  
Céd. Nº 5-AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de la fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficina en la Avenida Cuba 33A-

34, en su carácter de apoderada especial de Thompson Ramo Woodridge Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, EE. UU. y con domicilio en Ohio, EE. UU., muy respetuosamente solicita el registro a nombre de su poderdante de la marca de fábrica consistente en las letras "TS" y un espadachín dentro de un círculo tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de Bielas, Cojinetes de Bielas, Cojinetes del Cigüeñal, Tapas de Cojinetes del Cigüeñal, Cojinetes del Eje de Vevas, Laminillas, Válvulas, Guías de Válvulas, Resortes de Válvulas, Llaves para Vástagos de Válvulas, Asientos para Válvulas Insertadas, Rotadores, Pistones, Pernos de pistones, forros para pernos de pistones, Manguitos de cilindros, bombas de agua y partes para las mismas, tornillos para resortes, forros para chasis, grilletes, forros de caucho, varillas de enlace, extremidades de varillas de enlace, barras de unión, partes independientes para la rueda de suspensión delantera, resortes para bobinas, eslabones para golpes, amortiguadores y anillos para pistones.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 29 de agosto de 1957 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Poder; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) Declaración jurada.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

Por De la Guardia, Arosemena y Benedetti.  
*Eloy Benedetti.*  
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Apollinaris Brunnen, A.G., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las le-

yes de la República Federal Alemana y con domicilio en Bad Neuenahr, Alemania, por este medio solicita el registro a nombre de la poderdante de una marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras

## PRESTA-LEM

separadas por un guión y escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de embotellado y venta de aguas minerales, bebidas libres de alcohol, jugos de frutas y limonadas, bebidas de jugos de frutas libres de alcohol, sales minerales.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de marzo de 1961 y en el comercio internacional desde el 29 de abril de 1961 y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Seis etiquetas; 3) Recibo del pago de los impuestos. El Poder se encuentra en el expediente de la marca "Presta".

Panamá, 12 de agosto de 1961.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Eloy Benedetti,*  
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## ORAHESIVE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones adhesivas para dentaduras" en la Clase 51. Ha sido usada ya en el comercio internacional desde 1959 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado Nº 718.672 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; b) Declaración Jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro Po-

der se encuentra en el expediente de la marca "Sorunex".

Panamá, 27 de marzo de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y artículos pertinentes del Código Fiscal.

Panamá, 23 de junio de 1961.

*Lic. Gilberto Bósquez C.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Naum Lefcovich, argentino, mayor de edad, casado, Gerente de Empresa Peliculera, con oficina en la Avenida 5ª, y Esquina de Calle 30 Este, bajos, y portador del Permiso Especial de Residencia distinguido con el número 32.634, en su condición de Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.), vengo por este medio a solicitar de usted el registro de una marca de comercio, a favor de la entidad que represento, y para su casa principal "United Artists Corporation", que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, de una película de la entidad solicitante denominada

### Escándalo en Washington

en idioma español, y

### Advise and Consent

en inglés, que podrá ser producida en película regular o especial, en blanco y negro o a colores, y cuyo material de propaganda y publicidad aparecerá en impresiones, fijaciones, y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder conferido a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la marca de comercio solicitada;
- d) Un Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.);
- e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley; y,
- f) Timbre del Soldado de la Independencia.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

E. S. D.

Yo, Gertrudis Ullrich de Davis, mayor de edad, panameña, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, cedulada 3-12-971, en mi condición de Vice-Presidente y Representante Legal de la compañía "Diers & Ullrich, S. A.", confiero por este medio poder especial al Lic. Andrés Carles, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Calle 36 Nº 5-16, altos, de esta ciudad, donde recibe notificaciones, cedulado 3-8-774, para que en nombre y representación de la mencionada empresa comercial gestione la renovación o en su defecto el nuevo registro de la marca de fábrica "Refrescos Tropical" de propiedad de dicha compañía.

El Lic. Carles queda facultado para recibir, desistir, transigir y sustituir.

Panamá, 27 de marzo de 1962.

*Gertrudis U. de Davis,*  
Céd. Nº 3-12-971.

Y yo, Andrés Carles, de generales especificadas en el poder que antecede, en ejercicio del mismo, y actuando en nombre y representación de la compañía "Diers & Ullrich, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar en el comercio bebidas gaseosas, de distintos sabores, de su fabricación.

Dicha marca se aplica o fija a los productos de la compañía imprimiéndola directamente sobre los envases (botellas) que los contengan de la manera siguiente: En la parte superior de la botella, en el llamado pico de la botella, aparece impreso un dibujo de forma irregular en fondo blanco con una palmera verde y las letras de molde D y U en verde. Debajo, en la parte redonda de la botella aparece impreso un dibujo de contornos irregulares, donde sobre un fondo de color blanco aparecen dibujadas, entrecruzadas, dos palmeras, una blanca y una verde. A la derecha de las palmeras, en letras de molde verde aparece impresa la palabra "Refresco" y debajo de dicha palabra, en letras co-

rrientes formando un alto relieve sobre el fondo blanco, la palabra

### tropical

que es la marca de fábrica.

En la parte de atrás de donde se encuentra el nombre de la marca de fábrica, aparecen impresos una palmera blanca y en letras de molde "Embotellado por Cia. Diers & Ullrich, S. A." y debajo de dicha inscripción aparecen dos figuras rectangulares conteniendo dentro de ellas, respectivamente, la siguiente inscripción: Panamá, Tel. 3-0996; Colón, Tel. 101.

Acompaño declaración jurada y liquidación del pago de impuestos. No acompaño clisé, ya que no se utilizan etiquetas, sino, que como ya dije, la marca de fábrica viene impresa en los envases (botellas).

Panamá, 27 de marzo de 1962.

Andrés Carles,  
Céd. Nº 3-8-774.

Otrosí: La constancia de la personería de mi representada se encuentra en los archivos de ese Ministerio, entre otras adjunta a la marca de fábrica de su propiedad "Winsor Castle".

Fecha *ut-supra*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Naum Lefcovich, argentino, mayor de edad, casado, Gerente de Empresa Peliculera, y con oficina en la Avenida 5ª y esquina de calle 30 Este, bajos, en su condición de Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.), y portador del Permiso Especial de Residencia distinguido con el número 32634, vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de la entidad que represento, el registro de la marca de comercio

### UNITED ARTISTS OF PANAMA, INC.

en idioma inglés, y

### ARTISTAS UNIDOS DE PANAMA, INC.

en castellano, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional pe-

lículas que podrán ser producidas en forma regular o especial, en blanco y negro o a colores, y para las cuales se usará material de propaganda y publicidad que aparecerá en impresiones, fijaciones, y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La marca de comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- Poder conferido a mi persona;
- Memorial petitorio;
- Declaración jurada de mi mandante, en relación a la marca de comercio solicitada;
- Un Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panamá); y
- Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 7 de septiembre de 1961.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### PATENTES DE INVENCION

#### SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. Du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con novedosas tiadiazinonas poliméricas conectadas con enlaces de n-alquileno y terminadas en tiadiazinonas substituídas con substituyentes monovalentes sobre las posiciones que participan en la cadena de nitrógeno y con composiciones fungicidas y métodos para usar estos productos para la protección de materia orgánica sujeta a infecciones fúngicas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Earl Wesley Cummins, ciudadano de los Estados

Unidos de América, domiciliado en Wilmington, Delaware, E. U. A., quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a E. I. Du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 14 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,*  
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de ocho (8) años, contados a partir del 6 de abril de 1962, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con proceso para preparar composiciones de ácido fórmico, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Venezuela por el término de diez años, contados a partir del 6 de abril de 1960, bajo Patente No. 9915, extendida a favor de General Foods Corporation.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por ocho (8) años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente concedida en Venezuela Nº 9915 del 6 de abril de 1960.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Orsymonde S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con derivados no saturados de trihidroxiacetofenona, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Louis Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Texaco Development Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de trece (13) años contados a partir del 13 de octubre de 1961, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento destinado a la gasificación de combustibles líquidos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el Nº 2,809,104 expedida el 8 de octubre de 1957, a nombre de The Texas Company, sociedad anónima de Delaware, que luego cambió su nombre a Texaco Inc. y que posteriormente cedió sus derechos en dicha patente a la Texaco Development Corporation, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, según consta de los documentos que se acompañan y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños

complementarios a la explicación, en duplicado; d) Documento de cambio de nombre; e) Documento de cesión; f) Copia de la patente concedida en los Estados Unidos bajo el Nº 2,809,101; g) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, 6 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método para un nuevo s-Dihidrotriacina, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.  
Panamá, 6 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de once (11) años a partir del 16 de octubre de 1962, a fabricación, venta y ejercicio de

un invento que se relaciona con ciertas nuevas composiciones de materia y con el método para producirlas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 16 de octubre de 1956, bajo Patente Nº 2,767,194, extendida a favor de Stauffer Chemical Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 11 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América Nº 2,767,194 del 16 de octubre de 1956; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.  
Panamá, 23 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Guillermo Jurado Selles,*  
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Shell Research Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscribe solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones de aceite lubricante, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Atkinson y Keith Arthur Troth, domiciliados en Chester, Inglaterra, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Shell Research Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
*Francisco González-Ruiz,*  
Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**JAIME A. JACOME.**



## AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura número 1403 de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado a la señora Gladys Campbell de Picardi el establecimiento comercial "Bodega Picardi" ubicado en calle 8 número 12, San Francisco de la Caleta.

Panamá, 9 de abril de 1962.

José Tito Soo Soto,  
Cédula 8-166-136.

L. 82,611  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario y prendario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Cooperativa Pesquera Panameña, S. A., se ha fijado el día diez y ocho (18) de mayo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes que pertenecen a la empresa demandada y que se describen así:

Finca número 27.838, inscrita al folio doscientos setenta y ocho (278), del tomo seiscientos setenta y seis (676), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, terreno llamado "Campo Alegre", hoy de propiedad de Elvira Méndez de la Guardia; Sur, playa del Océano Pacífico; Este, terreno de la African Construction Company; y Oeste, resto libre de la finca seis mil ochocientos sesenta y uno (6861), de la cual ha sido segregado este lote que se describe así: Partiendo del punto "B" extremo Sureste de la finca seis mil ochocientos sesenta y uno (6861) con un rumbo de Norte tres (3) grados treinta (30) minutos Oeste y una distancia de ochenta y cinco (85) metros se llega al punto "C"; del punto "C" con un rumbo de Norte veintidós (22) grados treinta (30) minutos Oeste y una distancia de ochenta y un (81) metros cincuenta (50) centímetros se llega al punto "D" prima; del punto "D" prima con un rumbo Norte ciento cinco grados Oeste y una distancia de cuarenta y seis (46) metros veintidós (21) centímetros se llega al punto "E"; del punto "E" con un rumbo Sur un (1) grado veintidós (22) minutos Este y una distancia de noventa (90) metros ochenta y cinco (85) centímetros se llega al punto "F"; del punto "F" con un rumbo de Norte ochenta y ocho (88) grados treinta y ocho (38) minutos Oeste y una distancia de veintidós (21) metros veinte (20) centímetros se llega al punto "G"; del punto "G" con rumbo Sur dos (2) grados treinta y ocho (38) minutos Oeste y una distancia de cuarenta y tres (43) metros diez (10) centímetros se llega al punto "A"; del punto "A" con un rumbo de Norte noventa y ocho (98) grados cuarenta y cinco (45) minutos Este y una distancia de ciento cuatro (104) metros cuarenta (40) centímetros se llega al punto "B", que fue el de partida, siendo la superficie de once mil doscientos setenta y dos metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (11,272.81 m<sup>2</sup>), en dicha Finca hay construidos nueve (9) edificios los cuales se describen a continuación: Edificio número uno (1). Oficinas: Ha sido construido con paredes de bloques de hormigón y vigas de madera, pisos de concreto revestidos con mosaicos y techo de hojas de aluminio arrugado, mide veintinueve metros de frente por cinco metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (174.50 m<sup>2</sup>) y su valor es de diez mil seiscientos ochenta y cinco (16,608.81). Edificio número dos (2). Taller de mecánica: Ha sido construido sobre columnas y vigas de madera, piso de concreto, paredes y techo de hojas de aluminio arrugado, mide diez y seis (16) metros cincuenta (50) centímetros de frente por siete (7) metros setenta (70) centímetros de fondo más seis (6) metros por once (11) metros, ocupando una superficie de ciento veintisiete metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (127.5 m<sup>2</sup>) y su valor es de tres mil ochocientos setenta y cinco (3,875.00). Edificio número tres (3). Ga-

lerón para procesar camarones. Ha sido construido con columnas y vigas de madera, piso de concreto y techo de hojas de hierro galvanizado arrugado, mide veinte metros cincuenta centímetros de frente por diez y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (405.60 m<sup>2</sup>) y su valor es de ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas (B/. 8,455.00). Edificio número cuatro (4). Galerón, Taller de carpintería. Ha sido construido con columnas y vigas de madera, piso de hierro y techo de hojas de hierro galvanizado arrugado, mide veinte metros cincuenta centímetros de frente por veinticinco metros cincuenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de quinientos veintidós metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (522.75 m<sup>2</sup>) y su valor es de quince mil ochocientos ochenta y siete balboas (B/. 15,887.00). Edificio número cinco (5). Almacén y redes. Este edificio consta de dos (2) pisos y ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes de bloques de hormigón y madera, piso de concreto la parte baja y de madera la parte alta, techo de hojas de hierro arrugado, mide veintisiete metros siete centímetros de frente por nueve metros dos centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (254.84 m<sup>2</sup>) y su valor es de quince mil cuatrocientos noventa y dos balboas (B/. 15,492.00). Edificio número seis (6). Tornería, hélices y reparación de redes. Ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes de bloques de hormigón y malla ciclón, techo de hojas de hierro galvanizado arrugado con piso de concreto en la parte destinada para Tornería y taller de hélices y madera en la parte destinada para reparación de redes, mide veintisiete metros siete centímetros de frente por nueve metros dos centímetros de fondo más seis metros treinta y cinco centímetros, ocupando una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (464.84 m<sup>2</sup>) y su valor es de diez mil doscientos cincuenta y seis balboas (B/. 10,256.00). Edificio número siete (7). Comisariato y restaurante. Ha sido construido con columnas y vigas de madera, paredes y techo de hojas de hierro galvanizado arrugado, piso de concreto, mide ocho metros de frente por catorce metros de fondo, ocupando una superficie de ciento doce metros cuadrados (112 m<sup>2</sup>) y su valor es de tres mil cuatrocientos cuatro balboas (B/. 3,404.00). Edificio número ocho (8). Servicios Sanitarios modernos: Ha sido construido con paredes de bloques de hormigón, vigas de madera, techo de hierro galvanizado arrugado, piso de concreto, con tanques sépticos de concreto, mide cuatro metros de frente por siete metros de fondo, ocupando una superficie de veintiocho metros cuadrados (28 m<sup>2</sup>) y su valor es de ochocientos cincuenta y dos balboas (B/. 852.00). Edificio número nueve (9). Planta de procesar camarones y frigorífico. Ha sido construida con columnas y vigas de madera paredes también de madera con hierro galvanizado arrugado y bloques de hormigón, piso de concreto y techo de hierro galvanizado arrugado, mide cuarenta y dos metros tres centímetros de frente por treinta y tres metros dos centímetros de fondo, ocupando una superficie de mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1,243.80 m<sup>2</sup>) y su valor es de setenta mil balboas (B/. 70,000.00). "Certificado 129 de 31 de diciembre de 1957 por 305,000 y Certificado 109 de 7 de septiembre de 1957 por (B/. 45,000.00), todas con un valor nominal de un Balboa cada una que son de Pesquera Interamericana, S. A. y expedidas por Pan American Seaford Corp."

Servirá de base para el remate la suma de B/. 509,917.85, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de abril de 1962.

El Secretario, Ad-hoc., en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(Única publicación)

Carlos A. Villacreal.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A la ausente Margaret C. Allison, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario declarativo que en su contra ha instaurado "Inversiones de Futuro, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 83,104

(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Moisés Isaac Díaz Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, natural y vecino de la Ciudad de Chitré, cedulao 6-20-45, solicita ante este Despacho, la adjudicación en compra, de un solar, dentro del área de la Ciudad de Chitré, de una superficie total de ciento cincuenta y un metros cuadrados veintiocho decímetros cuadrados (151.28 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos: Norte, Bolívar Rodríguez; Sur, Víctor M. Cedeño; Julio Atencio; Este, Calle 30 de diciembre; Oeste, Julio Atencio.

Y para que sirva de conocimiento del público y todo aquél que se considere con derecho, los haga valer, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, por treinta días hábiles, hoy diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y dos y sendas copias se entregan al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y un periódico local o de la ciudad de Panamá.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

L. 55,536

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el Doctor Héctor Pinzón C., varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta Ciudad, y cedulao Nº 6-12-264 en su carácter de apoderado legal del señor Ciriaco Romero Escobar, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, agricultor y cedulao bajo el Nº 9-109-764, ha solicitado de esta Administración para su poderdante Romero Escobar la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Baurito", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de veintiséis hectáreas con mil metros cuadrados (26 Hect. 1.000 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Tomás Romero;

Sur: Terreno de Aurelio Romero;

Este: Camino de El Cuartillo a Cerro Gordo; y

Oeste: Potrero de Pablo Romero.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado

en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de marzo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

EBRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sangur.

L. 73,346

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 89

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Vicente Almanza, varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural y vecino de La Peña, Distrito de Santiago y portador de la cédula de identidad personal número 9-109-1338, ha solicitado a esta Administración la adjudicación definitiva a título de compra del globo de terreno denominado "Los Barbudos", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (42 Hect. 4.250 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Simón Almanza y Faustino De Gracia;

Sur: Acelio Batista y Carretera de Santiago a Soná;

Este: Constantino De León y Simón Almanza; y

Oeste: Los De Gracia Quebrada Grande y Faustino De Gracia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto por el término legal de treinta días hábiles en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital y por una vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sangur.

L. 73,409

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 709

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

## HACE SABER:

Que la señora Rosa Elvira de Aponte, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, casada en la vigencia del Código Civil, comerciante y con cédula de identidad personal Nº 9-3-2993, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Santa Ana", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y cinco hectáreas con cinco mil setenta y cinco metros cuadrados (65 Hect. 5.975 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte y Este, Terrenos Nacionales;

Sur, Predio de Abel Aponte; y

Oeste, Camino de Limón a Maraón.

En atención a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc., *J. A. Sanjur.*

L. 73,369  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Manuel Caballero López, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 4081, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 288 del Tomo 85, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director, *ALESSIO CONTE.*

La Secretaria, *Elvira Cecilia Castillero.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Jorge Castillo Pomareda, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 23.470, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 8 del Tomo 566, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director, *ALESSIO CONTE.*

La Secretaria, *Elvira Cecilia Castillero.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Leonard Flowers, Jowell, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 3982,

que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 418, del Tomo 79, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director, *ALESSIO CONTE.*

La Secretaria, *Elvira Cecilia Castillero.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Ralph Glen Lewis, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 8124, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 372 del Tomo 256, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director, *ALESSIO CONTE.*

La Secretaria, *Elvira Cecilia Castillero.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A José González o María de la Paz Hernández, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 3276, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 372, del Tomo 60, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Director, *ALESSIO CONTE.*

La Secretaria, *Elvira Cecilia Castillero.*

(Primera publicación)